

de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18487 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1980, por la que se incluye a la Entidad «Radiadores Puma Chausson, S. A.», dentro de las Empresas a que se refiere dicha disposición transitoria, para el plan de expansión en vigor autorizado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de septiembre de 1974, complementado y modificado por Resolución de dicho centro directivo de 24 de marzo de 1980,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad, a contar desde el día 26 de octubre de 1979, a la Empresa «Radiadores Puma Chausson, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden de 17 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre). Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización y a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18488 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Jaime Esteve Piñol y Rafaela Mondéjar Jiménez», para la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos instalada en Jerica (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1980.

Empresa «Miguel Soriano Mora, Luis Miguel y José Luis Mateo Soriano», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1980.

Empresa «Bodegas Cañada, S. A.», para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Villamalea (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1980.

18489 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Angel Díez Platón».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1980, por la que considerando la importancia del proyecto y las justificaciones alegadas por la Empresa «Angel Díez Platón», le son ampliados los beneficios que le fueron concedidos para el traslado y ampliación de su industria de plasteado de vidrio, espejos y acristalamiento en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-20.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Angel Díez Platón» una reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido del Impuesto aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Dicha reducción tendrá efectos desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el 25 de enero de 1983, en que finalizan los concedidos por la Orden de este Departamento de 16 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18490 ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Santa Lucía, S. A., Compañía de Seguros» (C-174) para operar en el ramo de Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Santa Lucía, S. A., Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.